

CAPÍTULO IV

Coalición de servidores públicos



Artículo: 216

Artículo 216. Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometén este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 216. Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometén este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

ñala determinada suma anual para gastos y desempeño de comisiones encomendadas a los regidores, no puede constituir el citado delito, aunque haya periodicidad en los pagos por sumas nominativas iguales, porque el concepto en que fueron recibidas está autorizado en el presupuesto de egresos.

Quevedo José Jr. y coagraviados. 13 de enero de 1940. Unanimidad de cinco votos.

Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tomo LXIII, página 271 (IUS: 309419).

COALICIÓN DE FUNCIONARIOS, COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO DE. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Si el delito de coalición de funcionarios previsto por el artículo 969 del Código Penal vigente en el Estado de Chihuahua, se hace consistir en que el presidente municipal y los municipios acordaron medidas contrarias a la ley del Municipio y a la de hacienda, que no autorizan cantidades fijas para el desempeño de las comisiones que a cada regidor le corresponde en su ramo, la circunstancia de haber dispuesto, en beneficio de los regidores, de una partida aprobada en el presupuesto de egresos, que se-

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.